Anexo al Periódico Oficial

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua

Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 31 octubre de 2026. **No.87**

Folleto Anexo

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO Nº IEE/CE111/2026

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE111/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEE/CE87/2026, A FIN DE AJUSTAR LA DENOMINACIÓN Y LOS PLAZOS DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN LA CATEGORÍA 6

GLOSARIO

Calendario:	Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Calendarios de coordinación:	Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, aprobado mediante Acuerdo INE/CG480/2026
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Chihuahua
OPL:	Organismo Público Local Electoral
Plan Integral:	Plan Integral del Proceso Electoral Local 2026-2027 del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua
PEL:	Proceso Electoral Local 2026-2027
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

En este acuerdo, el Consejo Estatal **modifica** el Calendario, aprobado mediante el Acuerdo **IEE/CE87/2026**, para ajustar los plazos de inicio y término y modificar la denominación de las actividades contenidas en la categoría **6** denominada Organizaciones Ciudadanas de Promoción del Voto, correspondientes a las actividades **35**, **36**, **37**, **38** y **39** conforme a lo siguiente:

a) Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Lineamientos y convocatoria para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.
b) Aprobación de Lineamientos y convocatoria para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas.
c) Periodo de recepción de solicitudes de organizaciones de promoción del voto.
d) Aprobación de organizaciones ciudadanas de promoción del voto
e) Recepción de informes de acciones realizadas por parte de las organizaciones ciudadanas

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se exponen en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Reforma en materia electoral. El treinta de junio de dos mil veintiséis[1], se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua los Decretos **Nº LXVIII/RFCNT/0557/2026 VIII P.E.** y **Nº LXVIII/RFLYC/0558/2026 VIII P.E.**[2], por los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución local, la Ley Electoral y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las cuales resultan relevantes para el análisis de la presente determinación.

1.2. Aprobación de los Calendarios de Coordinación. El treinta de julio, el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG480/2026**[3], por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, entre ellos, el correspondiente al Estado de Chihuahua.

1.3. Acuerdo Plan Integral y Calendario del PEL. El veintinueve de septiembre, a través del Acuerdo **IEE/CE87/2026**[4], el Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y Calendario del PEL en el estado de Chihuahua.

1.4. Acción de inconstitucionalidad 96/2026 y sus acumuladas. El veintinueve de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad y sus acumuladas[5], relacionadas con diversas disposiciones de la reforma a la Ley Electoral, en lo que interesa, declaró inválidos los párrafos tercero y cuarto del artículo 3; del artículo 93, la expresión "tal como se establece en esta ley", contenida en su párrafo segundo, además de sus párrafos tercero y cuarto; y el último párrafo del numeral 2 del artículo 104.

1.5. Inicio del PEL. El uno de octubre, el Consejo Estatal celebró la sesión de instalación con la que dio inicio formal el PEL, en el que se renovarán la gubernatura, las diputaciones del Congreso del Estado, así como las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los sesenta y siete ayuntamientos del estado de Chihuahua.

[1] Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de otro año.
[2] Consultables a través del enlace electrónico: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2026-07/PO51-2026%20EXTRAORDINARIO.pdf
[3] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/sesiones-docs/Acu_30-07-2026-20-264.pdf
[4] Consultable a través del enlace electrónico: https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/1/19198.pdf
[5] Consultable a través del enlace electrónico: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2026/19/3_373048_7933_firmado.pdf

1.6. Solicitud de adecuación del Calendario. Mediante interoficio de clave I-IEE-DEECPC-304/2026, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintiséis, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana propuso adecuar la denominación, alcance y plazos de las actividades 35 a la 39 de la categoría 6 del Calendario, relativas a la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas. La propuesta se formuló con el objeto de desarrollar dichas actividades en el marco de la coordinación entre el INE y este Instituto, considerando la elaboración del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana.

2. COMPETENCIA

Este Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral, así como velar porque los principios rectores de la función electoral guíen todas las actividades del Instituto, es **competente** para modificar el Calendario aprobado mediante el Acuerdo **IEE/CE87/2026**, a fin de modificar la denominación y ajustar el plazo de las actividades **35**, **36**, **37**, **38** y **39**.

En ese sentido, la Ley Electoral faculta al Consejo Estatal para aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y dictar todas las resoluciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, mediante el Acuerdo **IEE/CE87/2026**, este Consejo Estatal aprobó el Plan Integral y el Calendario del PEL, en dicho instrumento se estableció que, cuando durante el desarrollo del proceso electoral surjan circunstancias jurídicas, administrativas, técnicas u operativas que hagan necesario modificar las actividades, plazos o términos previstos, los ajustes que correspondan al ámbito de competencia de este órgano deberán aprobarse mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Por tanto, al corresponder al Consejo Estatal la aprobación del Calendario y encontrarse prevista la posibilidad de realizar los ajustes necesarios durante el desarrollo del PEL, este órgano cuenta con competencia para modificar la denominación, el alcance y los plazos de las

actividades materia del presente acuerdo, dentro de su ámbito competencial y con respeto a las atribuciones del INE.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 47, 52, 65, numeral 1, incisos a), f), o) y r); y 93, de la Ley Electoral, así como con el Apartado **6.4**[6]**.** del Acuerdo **IEE/CE87/2026**.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

3.1. Promoción del voto

El artículo 2, numeral 1, de la Ley Electoral, establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho del sufragio corresponde al Instituto, a los partidos políticos y a sus candidaturas. En todo caso la promoción del voto deberá ajustarse a lo que dispongan las leyes, así como los acuerdos que emita el INE.

En consonancia con lo anterior, el artículo 48, numeral 1, incisos a) y h), de la Ley Electoral, establecen que entre los fines del Instituto se encuentra contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el INE.

Al respecto, es importante señalar que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 124, numeral 4 que cuando se trate de elecciones concurrentes, la coordinación para la promoción del voto con organizaciones ciudadanas corresponderá al INE.

A su vez, el artículo 130, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el INE y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales, de tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.

[6] Apartado 6.4., párrafo décimo segundo del Acuerdo **IEE/CE87/2026**, mismo que dispone: En consecuencia, toda modificación que corresponda al ámbito competencial del Consejo Estatal deberá ser aprobada mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en el que se identifiquen las circunstancias jurídicas, técnicas u operativas que la justifiquen y se preserve la congruencia entre el Plan Integral, el Calendario y las demás determinaciones que rijan el desarrollo del PEL.

En ese sentido, el artículo 29, numeral 2, inciso q), del Reglamento de Elecciones, precisa como rubro que deberá considerarse como materia de coordinación entre el INE y los OPL, entre otros la promoción de la participación ciudadana.

En razón de lo anterior, en el Convenio General de coordinación y colaboración suscrito entre el INE y este Instituto, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, celebrado por las referidas autoridades el presente mes, se estableció en la Cláusula Segunda, numeral 18, inciso f), que respecto a la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas, el INE definirá los mecanismos orientados a coordinar la colaboración de estas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre, informado y razonado.

3.2. Determinaciones emitidas por el INE

Tal y como se señaló en el apartado de antecedentes, el treinta de julio el Consejo General emitió el Acuerdo **INE/CG480/2026** por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación, entre ellos el del Estado de Chihuahua.

En el caso de Chihuahua se establecen dos actividades relacionadas con la promoción de la participación ciudadana, cuyos plazos son los que se señalan a continuación:

Plan Integral y Calendario de Coordinación INE/CG480/2026[7]								
Entidad	**Subproceso**	**Actividad**	**Adscripción**	**UR**	**UR que informa**	**UR que valida la información**	**Fecha de inicio**	**Fecha de término**
Chihuahua	Mecanismos de coordinación	Elaboración del Plan de Trabajo conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana.	INE	DECEYEC[8]/JLE[9]/OPL	JLE	DECEYEC	01/12/2026	15/01/2027
Chihuahua	Mecanismos de coordinación	Implementación del Plan de Trabajo conjunto para la Promoción de la Participación Ciudadana.	INE	DECEYEC/JLE/OPL	OPL	DECEYEC	01/02/2027	06/06/2027

[7] El Acuerdo INE/CG480/2026 prevé la elaboración de un plan de trabajo en conjunto para la promoción de la participación ciudadana, del uno de diciembre de dos mil veintiséis al quince de enero de dos mil veintisiete, cuya implementación se desarrollara del uno de febrero al seis de junio de dos mil veintisiete.
[8] Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.
[9] Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Las actividades previstas en el Calendario de Coordinación constituyen una referencia para organizar los trabajos conjuntos de promoción de la participación ciudadana entre el INE y este Instituto. En ese contexto, la participación de organizaciones ciudadanas deberá articularse con los mecanismos que defina el INE para el proceso concurrente y, en lo conducente, con el plan de trabajo conjunto que adopten ambas autoridades.

La sola previsión de los periodos de elaboración e implementación del plan de trabajo no determina, por sí misma, las fechas de recepción de solicitudes, el contenido de un instrumento local ni los plazos de presentación de informes. Esos aspectos deberán sujetarse a la normativa y a las determinaciones que emita la autoridad competente.

Ello, en virtud de que el artículo 124, numeral 4, del Reglamento de Elecciones establece que, tratándose de elecciones concurrentes, la coordinación para la promoción del voto con organizaciones ciudadanas corresponde al INE. A su vez, el artículo 130, numeral 1, dispone que el INE y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales.

La modificación propuesta no pretende sustituir los mecanismos que determine el INE para coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas en el proceso concurrente. El instrumento local que, en su caso, apruebe este Consejo tendrá por objeto ordenar las actividades internas de orientación, canalización, colaboración y seguimiento a cargo de este Instituto, dentro de sus atribuciones y en congruencia con las determinaciones nacionales aplicables.

Dicho instrumento no constituirá, por sí mismo, una autorización o acreditación adicional para las organizaciones ciudadanas, ni establecerá requisitos que restrinjan indebidamente su participación.

En el Calendario aprobado mediante el Acuerdo IEE/CE87/2026 se previó para el uno de noviembre de dos mil veintiséis la aprobación de lineamientos y convocatoria para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas. Sin embargo, tratándose de un proceso concurrente, la coordinación de la colaboración con dichas organizaciones corresponde al INE, conforme al artículo 124, numeral 4, del Reglamento de Elecciones.

Por ello, resulta procedente sustituir esa actividad por la previsión de un instrumento de organización interna que permita al Instituto orientar, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración dentro de sus atribuciones, atendiendo a los mecanismos y determinaciones que emita el INE. Para su elaboración se toma como referencia la programación de los trabajos de coordinación entre ambas autoridades, sin que ello suponga que el plan de trabajo conjunto constituya por sí mismo la fuente de los plazos aplicables a las organizaciones ciudadanas.

Asimismo, resulta necesario ajustar la denominación de las actividades previstas en el Calendario, a fin de distinguir las tareas internas de este Instituto de los mecanismos de coordinación que corresponda definir al INE. El alcance del instrumento local deberá guardar congruencia con las determinaciones nacionales aplicables y, en lo conducente, con el plan de trabajo conjunto.

4. NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y DEL PLAZO

Ahora bien, como se expuso en el apartado de antecedentes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto solicitó la modificación de la denominación y la ampliación de los plazos previstos en las actividades **35**, **36**, **37**, **38** y **39**, planteadas actualmente en los términos siguientes:

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
6. ORGANIZACIONES CIUDADANAS DE PROMOCIÓN DEL VOTO	**35**	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de Lineamientos y convocatoria para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas	DEECyPC	01/10/2026	25/10/2026	25	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones	
	36	Aprobación de Lineamientos y convocatoria para la promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas	CE		01/11/2026	N/A	Art. 124, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones; y art. 2, numeral 1 de la Ley Electoral	✓
	37	Periodo de recepción de solicitudes de organizaciones de promoción del voto	DEECyPC	02/11/2026	02/12/2026	31	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones	

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
	38	Aprobación de organizaciones ciudadanas de promoción del voto	INE	03/12/2026	15/12/2026	13	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones	
	39	Recepción de informes de acciones realizadas por parte de las organizaciones ciudadanas	INE	07/06/2027	05/08/2027	60	Art. 126 del Reglamento de Elecciones	

Respecto de la actividad 35, el Calendario originalmente estableció como fecha de término el veinticinco de octubre de dos mil veintiséis. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presentó una propuesta de adecuación mediante el interoficio referido en el apartado de antecedentes. La fecha de recepción y las actuaciones realizadas deberán constar en el expediente respectivo.

La modificación que, en su caso, se apruebe mediante el presente acuerdo establece la programación aplicable a partir de su emisión y no prejuzga sobre el cumplimiento de la actividad originalmente prevista.

La modificación tiene por objeto ajustar las actividades del Calendario al ámbito de atribuciones de este Instituto y permitir la organización de sus tareas de orientación, canalización, colaboración y seguimiento, considerando como referencia los periodos programados para el trabajo conjunto con el INE.

Para la presentación y eventual aprobación del instrumento local se toma como referencia la conclusión programada de la elaboración del plan de trabajo conjunto para la promoción de la participación ciudadana. En ese sentido, se propone que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente su proyecto a la Secretaría Ejecutiva a más tardar el veinte de enero de dos mil veintisiete, a fin de contar con un periodo para integrar los insumos de coordinación que se encuentren disponibles.

Asimismo, se propone que el Consejo Estatal lo conozca y, en su caso, apruebe a más tardar el veintiocho de enero de dos mil veintisiete, con el propósito de contar con tiempo para su revisión y circulación, previo al inicio programado de la implementación del plan de trabajo conjunto.

Estas fechas constituyen una programación interna de este Instituto y no implican que el Instituto Nacional Electoral haya establecido esos plazos para la aprobación de un protocolo local. Si los insumos necesarios no se encuentran disponibles oportunamente, la Dirección deberá informar a la Secretaría Ejecutiva para que se valoren las medidas conducentes.

No es óbice a lo anterior, lo dispuesto en el Apartado **6.4.** del Acuerdo **IEE/CE87/2026**, relativo a las directrices que se deben seguir para la modificación o reajuste de los plazos, toda vez que:

a) La modificación se ajusta a los límites, condiciones y finalidades previstos en la Ley Electoral.
b) El ajuste no reduce los plazos mínimos previstos por la legislación para el ejercicio de derechos político-electorales, ni establece requisitos, restricciones, modalidades o condiciones adicionales a las previstas en la normativa aplicable.
c) El ajuste no modifica injustificadamente los derechos de la ciudadanía, las candidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes o las prerrogativas de los partidos políticos, ni altera las condiciones legalmente previstas para su ejercicio.
d) La modificación se aprueba por el Consejo Estatal mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Las modificaciones propuestas buscan ordenar las actividades de colaboración a cargo de este Instituto y armonizarlas con las determinaciones del INE. Su implementación no deberá establecer requisitos, autorizaciones o restricciones adicionales para las organizaciones ciudadanas, ni modificar los plazos que correspondan a la autoridad nacional o los previstos directamente en la normativa aplicable.

Para garantizar certeza a las personas interesadas, las actividades y fechas que dependan de decisiones del INE deberán difundirse una vez que dicha autoridad las determine.

Por lo anterior, se estima conforme a Derecho modificar la denominación de las actividades previstas en los numerales **35**, **36**, **37**, **38** y **39,** en consecuencia, diferir los plazos para la

remisión a la Secretaría Ejecutiva y la emisión de la determinación relacionada con la promoción del voto por parte de las organizaciones ciudadanas.

En consecuencia, se realiza la modificación a los numerales **35**, **36**, **37**, **38** y **39** del Calendario del PEL, aprobado mediante el Acuerdo **IEE/CE87/2026**, para quedar de la forma que se indica a continuación:

CATEGORÍA	NO.	ACTIVIDAD	ÁREA RESPONSABLE	INICIO	TÉRMINO	DÍAS	FUNDAMENTO	SESIÓN CE
6. ORGANIZACIONES CIUDADANAS DE PROMOCIÓN DEL VOTO	**35**	Presentación a la Secretaría Ejecutiva del proyecto de "Protocolo para la Promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas"	DEECyPC		20/01/2027	N/A	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones y art. 2, numeral 1 de la Ley Electoral	
	36	Aprobación del "Protocolo para la Promoción del voto por parte de organizaciones ciudadanas"	CE		28/01/2027	N/A	Libro Tercero, Capitulo VI del Reglamento de Elecciones; y art. 2, numeral 1 de la Ley Electoral	✓
	37	Implementación del protocolo para la atención y seguimiento de solicitudes de colaboración con organizaciones ciudadanas, en el ámbito de competencia del IEE	DEECyPC	01/02/2027	07/08/2027	188	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones y art. 2, numeral 1 de la Ley Electoral	
	38	Periodo de recepción de solicitudes organizaciones ciudadanas de promoción del voto	DEECyPC, con apoyo de la UVINE	01/02/2027	26/03/2027	54	Libro Tercero, Capítulo VI del Reglamento de Elecciones y art. 2, numeral 1 de la Ley Electoral	
	39	Recepción en coordinación con el INE de informes de acciones realizadas por parte de las organizaciones ciudadanas	DEECyPC, en coordinación con la UVINE	07/06/2027	07/08/2027	62	Art. 126 del Reglamento de Elecciones	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes acuerdos.

5. ACUERDOS

PRIMERO. Se **modifica** el **Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027**, aprobado mediante el Acuerdo **IEE/CE87/2026**, en los términos precisados en el **Apartado 4.** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que realice las acciones necesarias para la actualización del Calendario del Proceso Electoral Local 2026-2027, conforme a las modificaciones aprobadas en la presente determinación.

TERCERO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, en coordinación con la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, dé seguimiento a los mecanismos y determinaciones que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de colaboración con organizaciones ciudadanas para la promoción del voto durante el Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, e informe a la Secretaría Ejecutiva sobre las determinaciones aplicables.

CUARTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que presente a la Secretaría Ejecutiva, a más tardar el veinte de enero de dos mil veintisiete, una propuesta de protocolo interno para la orientación, canalización, colaboración y seguimiento de las actividades materia de este acuerdo. Su contenido deberá sujetarse al ámbito de atribuciones de este Instituto y ser congruente con las determinaciones del Instituto Nacional Electoral. La Secretaría Ejecutiva realizará las gestiones conducentes para someter la propuesta a conocimiento del Consejo Estatal, en los términos de la actividad 36 del Calendario.

QUINTO. Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que, si identifica que los insumos necesarios no estarán disponibles oportunamente o que alguna determinación nacional requiere ajustar la programación local, informe de inmediato a la Secretaría Ejecutiva para que se valoren las medidas conducentes.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

SÉPTIMO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis

Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **octubre** de **dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE**.

YANKO DURÁN PRIETO
CONSJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de **octubre** de **dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de **veintisiete** de **octubre** de **dos mil veintiséis**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 28 de octubre de dos mil veintiséis, a las 11 : 20 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA, CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES, CON TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y QUE TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO l), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

Certificación de: ACUERDO IEE/CE111/2026


SIN TEXTO


SIN TEXTO